



ESTATUTOS COLEGIO DE PROFESIONALES EXPERTOS EN SEGURIDAD MINERA
DE CHILE A.G.

TÍTULO I

De la Constitución de la Asociación.

Artículo 1° El nombre de la Asociación Gremial constituida es de "Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile A.G.". Se aludirá también al Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile A.G. cuando se mencione la sigla "COPRESEM A.G."

Artículo 2° La Asociación Gremial tendrá su domicilio en la ciudad de Antofagasta, II Región, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3° El Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile, A.G., no tiene fines de lucro, ni desarrolla actividades políticas o religiosas, ni funciones propias de otro tipo de entidades, tales como las cooperativas, las confederaciones, las federaciones y las demás organizaciones cuya constitución o finalidad están expresamente contempladas en otros cuerpos legales.

Artículo 4° La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus asociados ilimitado.



TÍTULO II

De los Fines de la Asociación.

Artículo 5° El objetivo de la asociación será la promoción, racionalización, desarrollo y protección de las actividades que a los asociados les son comunes debido a su profesión de Expertos en Prevención de Riesgos en Seguridad Minera (SERNAGEOMIN), y de la prestación de servicios que ello conlleva en el área pública o privada de la economía nacional, velando por el perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de sus socias y socios. Para dicho efecto, se podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Velar por el respeto, progreso, prestigio, protección, dignificación y principios de ética profesional de la actividad de Experto en Prevención de Riesgos de Seguridad Minera.
- b) Velar por las buenas conductas profesionales de sus asociados, dándoles recomendaciones que se estimen necesarias.
- c) Procurar para sus asociados servicios informativos, técnicos, de formación y capacitación en general.
- d) Realizar, patrocinar, fomentar o coordinar actividades de capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- e) Participar y promover el estudio y promulgación de normas y disposiciones que fomenten el desarrollo y perfeccionamiento profesional, la prevención de los riesgos, higiene industrial y la salud ocupacional de las faenas mineras extractivas, la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y la eficiencia de los procesos productivos.
- f) Promover el contacto profesional entre sus miembros con los entes del Estado, tales como Servicio Nacional de Geología y Minería, Autoridad de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Minería, Salud, mediante las directivas regionales y otros, para su desarrollo laboral y perfeccionamiento profesional y recíprocamente sugerir propuestas a estas entidades por el mejoramiento de su accionar.



- g) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y general con el mejoramiento de las actividades que les son comunes.
- h) Promover, organizar, patrocinar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados y terceros de la industria minera, de la salud y seguridad en el trabajo.
- i) Postular y ofrecer servicios de tipo profesional de sus asociados en la industria minera.
- j) Velar por las buenas costumbres profesionales de sus asociados, dándoles recomendaciones que se estimen necesarias.

TÍTULO III

De los Socios.

Artículo 6° Podrán formar parte del Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile , A.G. todos aquellos profesionales reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Geología y Minería, según lo establecido en la resolución 1071, de octubre de 1983, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 7° Artículo 7. El ingreso al Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile A.G., será un acto voluntario, personal y el postulante deberá:

- a) Presentar una solicitud de afiliación dirigida al correo electrónico del secretario del directorio regional respectivo o mediante el ingreso de sus datos en la sección dispuesta con este fin el sitio web de COPRESEM A.G.
- b) En esta solicitud de afiliación se deberá indicar los nombres, apellidos, edad, domicilio, N° de registro en Sernageomin, contacto móvil celular y cédula de identidad del solicitante, debiendo adjuntar su currículum vitae actualizado. El currículum vitae es confidencial, será usado exclusivamente por el Colegio, y sólo podrá ser dado a conocer a terceros previa aprobación del experto colegiado.



- c) Al completar la solicitud de ingreso, ésta deberá contener una fotocopia de la licencia otorgada por SERNAGEOMIN, la que será ratificada con los registros de esta Institución.
- d) El candidato deberá ser aceptado por el directorio regional respectivo.
- e) Declarar con su rúbrica el compromiso de juramento o promesa en respetar los presentes Estatutos y las normas éticas que dicte la Asociación Gremial,
- f) Firmar el libro de socios.

Artículo 8° Se reconoce dentro de la asociación dos categorías de socios las cuales son:

- a) **Socios generales.** Podrán serlo quienes tengan la acreditación de experto en seguridad minera extractiva dado por Semageomin. Estos socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en estos estatutos y sus reglamentos, especialmente los de elegir y ser elegidos, debiéndose dedicar asimismo a aquellas funciones que el Directorio les encomiende. Asimismo, están obligados al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen los estatutos o sus reglamentos, o que se acuerden por los socios.
- b) **Socios eméritos.** Serán aquellos que los Consejos Regionales acuerden otorgar bajo los siguientes parámetros:
 - i. Invertir de dicha calidad a aquellos socios generales que fueran fundadores del colegio.
 - ii. Que tenga la calidad de socio general vigente.
 - iii. Haya concretado su proceso de jubilación.

Dicha calidad le permitirá mantener sus mismos derechos y obligaciones contenidas en este cuerpo normativo, con la salvedad de estar exento del pago de cuotas tanto ordinarias y extraordinarias, con la sola obligación de mantener una asistencia regular a las reuniones convocadas, junto con las actividades organizadas por su respectivo consejo regional.

Artículo 9° Las obligaciones de los socios son:

- a) Conocer, respetar y acatar los Estatutos y resoluciones del directorio.



- b) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de sus respectivos directorios regional acatando la resolución de la mayoría.
- c) Servir a los cargos en que han sido designados.
- d) Colaborar en las tareas encomendadas, por el directorio regional respectivo.
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas,
- f) Observar un comportamiento de respeto, leal y constructivo para con la entidad y sus asociados,
- g) Firmar Libro de Registro de Socios, dar aviso de cualquier cambio de sus datos personales que modifiquen su inscripción inicial, tener al día datos de contacto vía electrónica y
- h) Dar aviso oportunamente de su desvinculación razonable del Colegio más su justificación.

Artículo 10° Los derechos de los socios que se encuentren al día en sus cuotas son:

- a) Tener derecho a voz en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria. El socio tendrá derecho a emitir su voto, en un proceso eleccionario nacional y/o regional respectivo, cuando tenga una antigüedad de a lo menos seis meses previos a la celebración del acto eleccionario.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos del Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera, AG.
- c) Presentar ante el directorio regional, proyectos de capacitación de prevención de riesgos o de cualquier otra índole relacionada con la finalidad del Colegio, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.
- d) Fiscalizar las actuaciones del directorio nacional y/o regional, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la Asamblea en general, los libros de contabilidad y documentación de respaldo. Para tal efecto los asociados deberán generar una solicitud escrita de revisión mediante correo electrónico dirigido al respectivo directorio a fin de dejar un respaldo de la fecha exacta de la solicitud.
- e) Ser partícipe de cualquier evento instaurado por el Colegio y



f) Disponer de todos los beneficios y servicios que el Colegio otorgue u obtenga para sus socios.

Artículo 11° El socio puede ser sancionado si incurre en faltas a las obligaciones contenidas en este documento o al Código de Ética del Colegio que será evaluada por la comisión respectiva, además pierden su calidad de socio cuando:

- a) Renuncian voluntariamente por escrito y su renuncia es aceptada, en forma escrita por el Directorio del Directorio regional o directorio nacional respectivo.
- b) No pago de las cuotas por un período igual o superior a doce meses.
- c) Son eliminados o censurados, como medida disciplinaria adoptada por el directorio nacional a instancias del Directorio regional respectivo.
- d) No cumplan con los deberes establecidos en estos estatutos, existiendo la posibilidad a discreción de una carta de comunicación del directorio regional, revocar la calidad de socio a aquel que sin justificación alguna se ausente de a lo menos tres asambleas ordinarias de manera continua.
- e) Falten a las finalidades del Colegio.
- f) Hayan sido condenados por la justicia por delitos contemplados en la ley.
- g) Pierdan la calidad de Experto en Seguridad Minera o según acredite SERNAGEOMÍN o la autoridad competente que le reemplace según corresponda.
- h) Están afectos a inhabilidades o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política o leyes de la República.
- i) Ejerzan funciones directivas en otras instituciones cuyos objetivos se contraponen con los objetivos del Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera.
- j) Cesara en su calidad de socio, cuando pese en su contra una resolución administrativa o sentencia judicial, firme y ejecutoriada relativas a conductas de abuso laboral o sexual.

Artículo 12° Situación de los ex asociados.

- a) Los socios que hayan renunciado o congelado voluntariamente, y que deseen reintegrarse al Colegio, adquirirán la calidad de socio, previa solicitud y aprobación por parte del Directorio regional a contar de la fecha de entrega de su nueva solicitud



de socio donde se actualiza sus datos y desde esa fecha se inicia el pago mensual de la cuota. No será necesario que el socio pague nuevamente una cuota de incorporación al Colegio.

b) Aquellos socios que hayan perdido su calidad de tal por no pago de cuotas, una vez que se encuentren al día en el pago de las cuotas morosas, podrán recuperar su calidad de socio previo informe del Tesorero Regional.

c) Aquellos socios cuya morosidad sea superior al año. Para ponerse al día deberá pagar un año contado desde su reinscripción y previa aprobación del Directorio del Directorio regional.

d) En el caso de perder su calidad de socio por la causal de la letra j) del artículo precedente el socio tendrá que esperar un plazo de 5 años desde la pérdida de su calidad, para solicitar al consejo nacional su reincorporación, dicha solicitud deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del consejo nacional.

TÍTULO IV

Del Patrimonio.

Artículo 13° El patrimonio de la Asociación se encontrará compuesto por:

a) La cuota de incorporación, ordinarias anuales y extraordinarias.

b) La cuota ordinaria anual por pagar al directorio nacional por cada socio vigente de los consejos regionales, será determinada por el consejo nacional, la cual no podrá exceder las 1,5 unidades de fomento o unidad económica reajutable que le reemplace, la que será fijada en el mes de mayo de cada año. El directorio nacional está autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.

c) La cuota ordinaria por pagar a los directorio regional será determinada por los respectivos consejos y no podrá exceder a las cuatro unidades de fomento unidad económica reajutable que le reemplace. El valor de esta quedara fijado para estos efectos en el mes de marzo del año correspondiente.

d) La cuota de incorporación al Copresem, la que será determinada por el directorio nacional en el mes de mayo de cada año, y no podrá exceder las 1.5 unidades de



Fomento o unidad económica reajutable que le reemplace y sólo podrá establecerse respecto de cada socio, por una sola vez. Quedando su aplicación anual a criterio del consejo nacional en sesión ordinaria del mes antes mencionado.

- e) Las cuotas extraordinarias que serán determinadas por una reunión del Consejo Nacional, no pudiendo exceder las 3 unidades de Fomento o unidad económica reajutable que le reemplace. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades del Colegio. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.
- f) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas.
- g) Las multas cobradas a los asociados de conformidad a Estatutos.
- h) Los aportes proporcionados por la OTEC.
- i) La adquisición, conservación y enajenación que puede hacer de los bienes del Colegio de todas clases, a cualquier título.

TITULO V

De los Órganos de Administración, Ejecución y Control.

Artículo 14° El Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile, A.G., tendrá la siguiente estructura y organización:

- a) Directorio nacional.
- b) Consejo Nacional.
- c) Directorio regional.
- d) Consejos regionales.

Artículo 15° El directorio nacional estará conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Su elección se hará en votación universal, por parte de los socios habilitados indicados en el artículo 10°. Las cuatro primeras mayorías formarán el directorio nacional y los cargos se completarán de común acuerdo entre ellos.



El presidente electo del directorio nacional ostentará igualmente el cargo de presidente de la Asociación Gremial y le corresponderá la representación Judicial y extrajudicial de la entidad.

El directorio nacional podrá funcionar en cualesquiera de las diversas ciudades donde tengan sede los directorios regionales.

Los directorios regionales estarán conformados por los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 1° director y 2° director de la respectiva región.

Sus integrantes o miembros se elegirán de entre los socios activos y que se encuentre al día en sus cuotas en la región respectiva, según lo estipulado en el reglamento de elecciones. Las seis primeras mayorías electas, conformaran el directorio regional y su determinación de cargos, será de común acuerdo entre ellos.

El Consejo Nacional estará conformado por el directorio nacional más los presidentes regionales.

Artículo 16° El directorio nacional, el Consejo Nacional y los Directorios Regionales tendrán la composición directiva que se indicaron en el artículo precedente, teniendo como duración tres años en sus cargos, pudiendo optar a la reelección si un límite a esta.

Asimismo, los postulantes a los cargos mencionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditado como Experto en Seguridad Minera por el Servicio Nacional de Geología y Minería en cualquier categoría.
- b) Estar asociado a un consejo regional debiendo tener a lo menos un año de antigüedad como socio activo.
- c) No estar en calidad de suspendido por no pago de cuotas al Colegio en algunos de los Consejos Regionales sin justificación aceptada y acreditada por dichos Consejos.

Artículo 17° Son atribuciones y deberes de los directores. El participar con derecho a voz y voto en todos los actos del directorio de la cual forman parte. Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.



El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar expresamente en el acta su oposición.

Artículo 18° Son atribuciones y deberes del directorio nacional:

- a) Cumplir los fines de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Dirigir el Colegio, administrar y disponer de sus bienes.
- c) Llevar el Registro de Asociados.
- d) Dar cuenta de su período y balance al término del tercer cuatrimestre anual con sus entradas y gastos entregando dicha información a sus Directorio Regionales.
- e) Acordar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos cuando procediere.
- f) Convocar las Asambleas.
- g) Dar cuenta al consejo nacional de la solicitud de creación de una nueva sede regional del colegio de expertos.
- h) Resolver sobre solicitudes de admisión, renunciaciones y exclusión.
- i) Recibir la promesa de los que se incorporan.
- j) Declarar vacante el cargo de director que faltase a reuniones según estatuto.
- k) Dictar reglamentos generales o especiales.
- l) Resolver las dudas o dificultades que suscite la aplicación de los Estatutos, reglamentos y acuerdos.
- m) Proponer medidas disciplinarias de amonestación verbal, censura por escrito, suspensión temporal hasta por tres meses y decretar la exclusión de algún asociado, actuando en todo caso mediante procedimiento sumario, con conocimiento de causa, con audiencia del afectado y en votación secreta, si se decreta la expulsión del colegiado deberá ser ratificada por un quorum calificado.
- n) Decretar la confección de un Estado de Resultados Financieros Anual firmado por un contador, y verificar que toda la documentación contable se lleve al día en forma clara y correcta y rendir cuenta al Consejo Nacional de los bienes y haberes de la Asociación,



- o) Denunciar a los que practiquen ilegalmente la profesión de expertos en seguridad minera sin estar autorizados por Semageomin o la autoridad competente que la reemplace.
- p) Actuar como árbitro o mediador en los asuntos de los Expertos en Seguridad, cuando las partes interesadas así lo soliciten.
- q) Promover la formación de nuevos consejos regionales en aquellas regiones donde no existieran, dando cumplimiento lo indicado en el título correspondiente.
- r) Todas las demás que se indiquen en ese estatuto, en el reglamento y acuerdos legalmente adoptados, tendientes a cumplir con los fines del Colegio.

Artículo 19° Atribuciones y Deberes de los Directorios Regionales:

- a) Cautelar los intereses de la Asociación Gremial, velando por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la Asamblea y del directorio nacional.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en su región.
- c) Autorizar con su visto bueno toda inversión de fondos de su consejo y su correcta administración.
- d) Enviar una vez al año en el mes de abril de cada año la glosa de ingresos y egresos correspondiente a su Directorio regional.
- e) Programar actividades anuales según directrices del directorio nacional y de sus intereses regionales con los socios,
- f) Llevar en forma el libro de socios y de actas.
- g) Preparar elecciones cuando corresponda.
- h) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional y Consejo Nacional.
- i) Pagar las cuotas mensuales y cumplir las obligaciones de la Asociación Gremial.
- j) Llevar el control financiero de su consejo.
- k) Contratar personal o servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines que el Directorio regional ha determinado.
- l) Programar y realizar asambleas y reuniones.

Artículo 20° Atribuciones y Deberes del Presidente del Directorio Nacional.



- a) Presidir todos los actos de la asociación y dirigir las asambleas del consejo nacional.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Autorizar, toda nueva inversión de fondos de la asociación.
- d) Firmar las Actas, documentos y comunicaciones oficiales del Colegio.
- e) Preparar las tablas de sesiones.
- f) Dirimir los empates y consensuar las diferencias.
- g) Ejecutar los acuerdos del consejo nacional.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea y del Consejo Nacional y de la correcta inversión de fondos.
- i) Pagar y cumplir las obligaciones de la asociación.
- j) Junto con el directorio, contratar al personal que se requiera para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 21° Atribuciones Y Deberes Del Presidente del Directorio Regional:

- a) Presidir y dirigir las asambleas de socios del Consejo.
- b) Firmar las actas, documentos y comunicaciones oficiales del Consejo Regional.
- c) Preparar tabla de las sesiones.
- d) Dirimir los empates y consensuar las diferencias.
- e) Ejecutar los acuerdos del Colegio Nacional y de la asamblea del Consejo Regional dentro del marco de los objetivos del Colegio.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la asamblea, el Consejo Nacional y de la correcta administración de los fondos del Consejo Regional.
- g) Asistir a las reuniones que cite el Directorio Nacional.
- h) Mediante poder notarial del Directorio Nacional representará al Colegio, en tramitación de documentos legales.

Artículo 22° Atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Secundar al Presidente en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Subrogar al Presidente con plenos derechos toda vez que aquel no pueda actuar.



Artículo 23° . Atribuciones Y Deberes Del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Sesiones, que correspondan.
- b) Redactar todos los documentos y comunicaciones y suscribirlos con el Presidente.
- c) Actuar como ministro de Fe en todos los actos del Colegio-
- d) Llevar al día el Libro de Registros de Socios, Libro de actas y demás libros del Colegio.
- e) Mantener servicios de Secretaria, Archivos y administrar su manejo.
- f) Mantener y dar respuesta a la correspondencia.

Artículo 24° Atribuciones Y Deberes Del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas sociales de los socios regionales y mantener un estado de pago de ellas.
- b) Abrir, girar y mantener cuentas corrientes de depósitos y/o ahorro todo con la firma conjunta del Presidente, previo mandato Nacional. Con ocasión al cambio de directivas.
- c) Controlar las cuentas de sus respectivos Directorios Regionales.
- d) Preparar y proponer anualmente al Directorio un presupuesto de ingresos y egresos.
- e) Entregar al Directorio el balance anual de la gestión de su Consejo .

TITULO VI

De la creación y término de consejos regionales.

Artículo 25° . La solicitud para la creación de un consejo regional en una comuna capital regional o capital provincial que no cuente con un consejo actualmente, deberá ser propuesta por a lo menos 10 profesionales expertos en seguridad minera, los cuales deberán presentar su solicitud vía correo a la casilla electrónica del presidente nacional, el cual dará cuenta de dicha solicitud en la reunión de consejo más próxima.



Artículo 26° La solicitud presentada por la cantidad de socios indicadas en el artículo precedente deberá contener:

- a) Individualización de los profesionales los cuales deberán cumplir con los requisitos generales para asociarse indicados en el artículo 6° del presente .
- b) Fundamentos que los llevan a solicitar la apertura de un nuevo directorio regional de la asociación.
- c) Medio por el cual se elige a los representantes del mismo.
- d) Indicación de los nombres de los directores regionales temporales.
- e) Datos del lugar en donde funcionarán, indicando si es un bien de alguno de los solicitantes o este se encuentra sometido a algún tipo de contrato de arrendamiento o bien la calidad de préstamo en una institución a fin, si es que así fuera.

Artículo 27° Informado por parte del presidente nacional del ingreso de la solicitud indicada en el artículo 25°, el consejo nacional en la sesión más próxima examinará la solicitud, contemplando el cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo precedente, en caso de necesitar más antecedentes el consejo nacional, podrá solicitar la presencia de uno de los solicitantes con el fin de obtener más información.

La solicitud deberá ser aprobada por dos terceras partes de los miembros, en caso de no ser aprobada en primera votación, se expondrán nuevamente los fundamentos y se llamara nuevamente a elección, si en esta instancia no es aprobada, la solicitud podrá ser presentada nuevamente en el plazo de seis meses a contar de la sesión del consejo.

Artículo 28° Autorizada su constitución por el consejo nacional, el directorio regional recién constituido tendrá el plazo de treinta días desde la firma del acta correspondiente para elegir a su directiva regional respectiva o bien ratificar la directiva temporal, en cualquiera de los casos antes mencionados se deberá dar comunicación al consejo nacional de los nombres de los directores regionales y el plazo por el cual fueron elegidos.

Artículo 29° Será deber de la directiva regional elaborar y remitir al directorio nacional el listado de los socios que componen el consejo regional. Además de mantener dicho registro actualizado.



Artículo 30° El Consejo Regional cesara en sus funciones por una de las siguientes causales:

- a) En el plazo de un año, no sean efectuadas a lo menos dos sesiones del directorio regional.
- b) El directorio que no tenga al día el pago de sus cuotas a la tesorería nacional por el plazo continuo de dieciocho meses o que tengan un cumplimiento superior a doce meses en un plazo total de veinte cuatro meses corridos.
- c) Por decisión de a lo menos de las tres, cuartas partes de los socios del consejo respectivo.
- d) Por decisión de dos terceras partes del consejo nacional.
- e) Por falta de socios.
- f) Por no tener actualizado en un año calendario el libro de socios .

En el caso de las causales contenidas en este articulado, en las letras d) e) y f) esta razón deberá ser fundada por el presidente nacional en una sesión extraordinaria del consejo nacional llamada para ese efecto. En el caso de concurrir la letra f del presente artículo, el consejo nacional podrá por única vez dar una prorrogar no mayor a cuatro meses para la regularización del libro de socios. En caso de la causal contenida en la letra c) está decisión deberá ser comunica a más tardar a quinto día hábil posterior a la sesión del Directorio regional en donde se tomó la decisión del cierre, dicha comunicación se hará por los medios electrónicos correspondientes, en la cual deben indicar los fundamentos que los llevaron a cerrar su Directorio regional, adjuntando el acta protocolizada o reducida a escritura pública.

Artículo 31° . La administración de los bienes del consejo cesado, por decisión del consejo nacional o bien por decisión del propio Directorio regional, serán administrados por el Directorio nacional.

Artículo 32° La comunicación del cese de un consejo regional, será comunicada al resto de miembros del colegio vía correo electrónico registrado. En un plazo de treinta días desde la toma de razón del cierre, siendo el mismo plazo anterior el aplicable para los casos de cierre por decisión del consejo nacional.



Artículo 33° Los miembros del consejo cesado, tendrán derecho a asociarse o afiliarse a otro consejo regional, mientras no pese en ellos alguna de las causales señaladas en el artículo 11°.

Artículo 34° El consejo regional cesado en sus funciones que deseen nuevamente comenzar a funcionar deberá cumplir con lo señalado en los artículos veinte cinco y siguientes del presente estatuto.

TÍTULO VII

De las Asambleas y Reuniones.

Artículo 35° Se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias durante el año calendario, las sesiones ordinarias anuales, del consejo nacional serán al menos dos, estas tendrán la modalidad de celebración vía medios telemáticos, presencial o híbrida previo acuerdo del directorio nacional o directorio regional respectivo, para lo cual el presidente, notificará a los miembros del directorio en un plazo no menor a quince días hábiles anteriores a la celebración de dicha sesión, este acto de notificación se realizara a las direcciones de correo electrónico que los miembros del directorio tengan registradas.

Cuando se convoque a una Reuniones ordinaria o extraordinaria, la citación deberá indicar lo siguiente, atendiendo a la modalidad en la cual sea celebrada:

- a) El carácter presencial, remoto o híbrida de la sesión.
- b) Indicar la fecha y la hora de la sesión.
- c) El medio tecnológico por utilizar.
- d) El enlace de conexión o instrucciones de acceso.
- e) En supuesto de la presencialidad se debe indicar el lugar en donde se celebrará la sesión correspondiente.



Artículo 36° El consejo nacional, celebrara a lo menos dos sesiones ordinarias durante el año calendario. La primera reunión ordinaria deberá realizarse hasta el último día hábil del primer semestre de cada año, en ella serán tratados entre otros los siguientes temas:

- a) El Directorio Nacional presentará el programa anual de actividades a desarrollar, el que se someterá para la aprobación de los integrantes del consejo nacional.
- b) El Tesorero Nacional deberá presentar el Balance General del periodo anual anterior.
- c) Se fijarán los lineamientos para la realización del Seminario Nacional y sus directrices.

Cada reunión semestral será convocada en los parámetros establecidos en el artículo precedente, en la segunda reunión ordinaria se realizará con ocasión del Seminario Nacional, por la modalidad antes mencionada, esta sesión es llamada de manera especial ya que su objeto es evaluar los resultados del Seminario Nacional resultados. En ocasión de la no realización del Seminario el Directorio citará a reunión para revisar y determinar los lineamientos a seguir, para el siguiente año.

Podrá el directorio nacional efectuar reuniones periódicas para el correcto funcionamiento de la Asociación Gremial, las cuales se harán sin formalidad alguna, bastando con el cumplimiento del quorum mínimo de funcionamiento.

Las reuniones del Consejo Nacional serán convocadas y constituidas mediante el sistema de doble citación, en primera citación, el quórum reglamentario será la mayoría absoluta de sus integrantes, y la segunda citación se hará con quince minutos de diferencia de la primera citación, y se cumplirá el quorum con los socios que asistan, sin perjuicio que deba cumplirse con los quorum especiales establecidos por estos Estatutos para aquellos acuerdos expresamente determinados. Siguiendo en ello el reglamento de reuniones vigente al momento de esta.

Artículo 37° Los Directorios Regionales sesionarán, según sus necesidades y acorde lo resuelva el propio Directorio Regional. Estas reuniones o asambleas, según corresponda, se efectuarán en la ciudad sede de cada región, su modalidad será acordada previo acuerdo de su Directorio regional, las cuales tendrán por objeto tratar materias



concernientes a la respectiva entidad o a los objetivos de la Directiva Nacional, teniendo como directrices:

- a) Aquellas que establezca al estatuto, así como sus modificaciones.
- b) Resolver consultas presentadas por el directorio.
- c) Conocer, discutir y aprobar el balance anual.
- d) Conocer y aprobar las cuentas, memorias y balances contables de las directivas que terminan sus mandatos.
- e) Deliberar sobre todos los asuntos relativos a los fines y objetivos del Colegio.
- f) Fortalecer los vínculos con sus asociados.
- g) Se podrán realizar reuniones virtuales aprobadas por el directorio, si la situación lo amerita y deberán cumplir los requisitos específicos para este tipo de encuentros.

Artículo 38° El quórum para adoptar acuerdos será el siguiente:

- a) Para las Asambleas Regionales y reuniones ordinarias de directorio nacional, se necesitará la mayoría absoluta de los asistentes.
- b) Para reuniones extraordinarias del directorio nacional, será de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha reunión.

TÍTULO VIII

Del Control de Ética, Elecciones y Finanzas.

Artículo 39° La ética y Compromiso con la Profesión, cada socio está comprometido a tener valores morales y lealtad hacia la organización y a su desempeño profesional como experto, por ende, debe esforzarse por alcanzar el más alto valor ético, su comportamiento indebido será motivo de cuestionamiento y analizado por la Comisión de Ética que estará conformada por socios activos del Directorio regional del cual el socio pertenezca y determinada por la directiva regional según el código de ética de la Asociación Gremial.

Artículo 40° El Colegio ejercerá el derecho de denunciar al organismo fiscalizador a quien ejerza las labores de experto en seguridad minera o experto en prevención de riesgos sin cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Geología y Minería o



por el SEREMI de Salud correspondiente, que contravenga las normas propias de la seguridad minera. Sin perjuicio de las normas de libertad de asociación y de trabajo que consagra la Constitución Política del Estado de Chile.

Artículo 41° El Colegio velará por la profesión de Experto en Seguridad Minera que represente un aporte preventivo al trabajo, compatible con la dignidad, la ética profesional y la cultura.

Artículo 42° sanciones por falta de probidad serán las siguientes:

- a) En caso de que algún profesional incurra en algún acto reñido con los principios básicos de la profesión o incumplimiento de los estatutos del Colegio, el código de Ética, el directorio nacional a través de la comisión de ética aplicará sanciones al o los infractores, que pueden ir desde amonestación verbal privada, censura escrita, suspensión de su calidad de socio y eliminación de los registros en forma indefinida, previa investigación sumaria y acceso a defensa por parte del afectado. Estas sanciones deberán ser comunicadas al infractor por el presidente del Directorio regional al cual pertenece el afectado.
- b) El infractor podrá apelar al directorio nacional, en un plazo no mayor a quince días corridos de la notificación de su sanción por el Directorio regional.
- c) Durante el tiempo de apelación y el tiempo de respuesta del directorio nacional, el cual no debe ser más de treinta días corridos en la presentación de su apelación, la medida aplicada se mantendrá hasta la resolución final del directorio nacional.

Artículo 43° Para la ratificación de una medida disciplinaria, el directorio nacional deberá contar con la mayoría absoluta, de sus integrantes.

Artículo 44° Sin menoscabo a lo descrito en este título referente a la conducta y proceder de los socios, la agrupación contará con un código de ética que cautelará el proceso de investigación y resolución de cualquier hecho que sea denunciado.



Artículo 45° Las elecciones, es deber del directorio nacional cautelar las elecciones de cada Directorio regional para ello adoptará un reglamento de elecciones que establecerá las normas relativas a la constitución, atribuciones y obligaciones del comité electoral, la confección y uso de las cédulas de votación y urnas receptoras de sufragios, como asimismo lugares, días y horas de votación, procedimiento de escrutinios y proclamación de los elegidos y a lo menos debe contener los siguientes principios básicos:

- a) Las elecciones para los directorios regionales y nacional, se realizarán en forma simultánea, directa y secreta, pudiendo participar todos aquellos socios/as vigentes, con sus cuotas al día y un año de antigüedad en el Colegio, que, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de la elección, hayan inscrito su nombre ante las respectivas secretarías de los Consejos Regionales o del Directorio Nacional. Un mismo socio/a no puede postular en ambas elecciones.
- b) Podrán optar a cargos directivos solo socios calificados como Expertos de Seguridad en Minas Sernageomin.
- c) La mesa receptora de sufragios regionales estará compuesta por tres socios activos en cada uno de los Directorio Regionales, los que serán nombrados por el, cualquier imprevisto al proceso de elecciones será resuelto por el mismo consejo.
- d) El recuento de votos se hará inmediatamente de terminado el tiempo señalado para votar, dejándose un acta del resultado de la votación.
- e) La votación es personal, indelegable, no acumulativo y cada elector tendrá tantos votos como cargos a llenar.
- f) En caso de empate en algún puesto, estos se dirimirán mediante sorteo con una modalidad acordada por los involucrados.
- g) Cualquier situación no contemplada en este estatuto, será considerada en el reglamento de elecciones actualizado, en caso contrario, será dirimida por el directorio nacional.
- h) Con todo, se podrá realizar votaciones vía remota, utilizando un sistema seguro que haya sido validado por el Consejo Nacional y una empresa certificadora.



i) Cualquier situación no contemplada en este estatuto, será considerada en el reglamento de elecciones actualizado, en caso contrario, será dirimida por el Directorio Nacional.

Artículo 46° En caso de renuncia, enfermedades prolongadas, fallecimientos o incapacidad sobreviniente, el Director electo del Consejo respectivo será reemplazado por aquel que en la elección correspondiente al período, obtuvo la cantidad de votos que siguió al último elegido, siempre que esta persona cumpla con los requisitos exigidos según lo indicado en el artículo 15 inciso 5°, en caso del Directorio Nacional el reemplazante será el miembro del consejo al cual pertenecía el afectado, quienes se reunirán y determinarán consensuadamente el cargo del nuevo integrante o una nueva restructuración del directorio.

Artículo 47° Las ausencias imprevistas del presidente serán reemplazadas por el vicepresidente y a falta de este por el secretario.

En todo caso, el que asuma provisoriamente la calidad de presidente temporal debe cumplir con los requisitos que el cargo exige.

Artículo 48° El director que faltase sin justificación alguna, a tres sesiones en un período de no más allá de seis meses, cesará de manera automática sus funciones en él, directorio nacional o Directorio regional, quedando imposibilitado para presentarse en la elección siguiente.

Artículo 49° Las Finanzas el colegio deberá confeccionar anualmente un estado de resultados, firmado por un contador y deberá ser aprobado por el consejo nacional.

Este balance, irá junto con el informe de la comisión revisora de cuentas, cuya designación, atribuciones y funcionamiento se encuentra desarrolladas y descritas en su propio reglamento.

Del balance, se remitirá copia al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Artículo 50° La documentación contable deberá llevarse al día. Tendrán acceso a ella los asociados y el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que poseerá siempre la facultad fiscalizadora sobre los mismos.

Artículo 51° La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

TÍTULO IX

De la Enajenación de Activos, Disolución y Destino de los Bienes de la Asociación.

Artículo 52° La disolución de la Asociación Gremial se producirá:

- a) Por acuerdo de los socios lo cual se hará mediante una votación secreta, el quorum requerido para comenzar con el proceso de liquidación de la asociación gremial será de nueve décimas partes.
- b) Por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, debido a alguna de las siguientes causales:
 - i. Por incumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del Decreto Ley 2757.
 - ii. Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
 - iii. Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año.

Artículo 53° En caso de disolución, el patrimonio del Colegio cederá a favor de las instituciones que promuevan la seguridad sin fines de lucro, la forma será en una reunión del consejo nacional llamada para tal efecto, teniendo como quorum de decisión la mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

TÍTULO X

Reforma Estatutaria.

Artículo 54° Reforma de estatutos. Los estatutos podrán ser reformados cuando:

- a) Las reformas que fueren impuestos por la autoridad competente conforme a derecho.



- b) Por solicitud de cualquier Directorio regional, representada por un miembro del directorio y que afecten notoriamente el accionar del Colegio.
- c) La solicitud será analizada, discutida y aprobada con quorum calificado de dos quintas partes de los asistentes a la reunión extraordinaria del consejo nacional, citada especialmente para tal efecto.
- d) Para la modificación de los estatutos se requerirá de la realización de una votación electrónica, en los plazos y formas indicados en el reglamento de elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Las asambleas o reuniones serán de la manera en cómo determine el directorio nacional, de acuerdo con los artículos relacionados con ello, para lo cual La Asociación Gremial tendrá incorporado y autorizado como elemento de comunicación a distancia, soluciones tecnológicas, software y aplicaciones vigentes para realizar el contacto virtual al momento de su aplicación.

Las asambleas, reuniones, conferencias u otra situación que amerite el uso de la tecnología virtual, serán reglamentadas y difundidas a través de medios que dispone el Colegio.

SEGUNDA: Para subsanar eventuales omisiones legales que formula la autoridad competente, conforme Art. 5º Decreto Ley N°2757 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se confiere poder al procurador o abogado elegido por el consejo, el cual se encontrara individualizado en el acta correspondiente esto para que, actúe, de manera conjunta o separadamente, acepten y suscriba los instrumentos respectivos y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la presente modificación de estatutos, estando facultadas para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Este documento debidamente aprobado por el directorio nacional y protocolizado ante Notario será mantenido por el secretario del directorio nacional y será considerado como el Estatuto oficial del Colegio.

TERCERA:

Facúltese al portador de este documento para que proceda a protocolizar en una notaría pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y proceda su depósito en el ministerio de economía fomento y reconstrucción.

~~_____~~
~~65 779 40-4~~

Firmó Ante mí, Mario Armando Andrade
Kennys, Rm: 6.533.940-4.
en Representación de Cdepio el Propionales.
Operes en seguridad minera recibí
RUT. 73.432.2008
La Serena, 30 JUL 2025



Camila Raquel Alfaro Cazaux
NOTARIA SUPLENTE DEL TITULAR
MARIANO TORREALBA ZILIANI
LA SERENA

PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 330 CON ESTA
FECHA A Fs. ✓ N° 1617 DEL REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO.
La Serena 30 de julio 2025



Camila Raquel Alfaro Cazaux
NOTARIA SUPLENTE DEL TITULAR
MARIANO TORREALBA ZILIANI
LA SERENA